



REFERENCIA: 087583184002-2022-00457-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: VELKIS SOFIA CHIQUILLO DONADO.
DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ALMEIRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada no contestó demanda dentro del término legal, por tanto, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Soledad – Atlántico, enero 17 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada, esta se llevó a cabo a través de correo electrónico certificado el día veintiséis (26) de octubre de 2022, reposa en el expediente certificación que expide la empresa SERVIENTREGA (Fol. 05), se entiende notificada el extremo demandado señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ALMEIRA, venciéndosele el día veinticinco (25) de noviembre de la presente anualidad, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, por tanto, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo Audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener notificado por aviso al extremo demandado señor **ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ALMEIRA**, quien no contestó demanda, ni propuso excepciones.
2. Fijar fecha para el día **07 de Febrero de 2023 a las 8:45 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se realizará de manera virtual. Líbrese boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia autenticada del registro civil de matrimonio con indicativo serial N°.1270713 expedido por la Notaria Segunda (02) del Circulo de Barranquilla (Atlántico).
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de los conyugues de Notaria Primera (01) del Circulo de Barranquilla (Atlántico), con indicativo serial



Nº.0732961 del trece (13) de mayo de 1974 e indicativo serial Nº.6933508 del trece (13) de julio de 1982.

- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de los hijos mayores MICHELL CAROLINA, SHANNEN PAOLA y DYLAN ALFONSO JIMENEZ CHIQUILLO, Expedido en la Notaria Única del Circulo de Soledad (Atlántico), con serial Nº. 18467842 el día tres (03) de agosto de 1992, y la Notaria Sexta (06) del Circulo de Barranquilla (Atlántico), bajo el serial Nº 20184861 del seis (06) de octubre 1993, y con indicativo serial Nº.30952711 del veintiuno (21) de junio de 2001 respectivamente.

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores LINA LUZ JULIO MERCADO, MONICA ISABEL TERNERA VILLA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda por lo tanto no hay pruebas de decretar.

3.6. DE OFICIO:

3.6.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la señora VELKIS SOFIA CHIQUILLO DONADO y del señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ALMEIRA, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., identificado con C.C. Nº. 32.732.768, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3. 7. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA